



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de octubre de 2021

OFICIO N° 612 -2021 -PR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 099 - 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el financiamiento de los gobiernos locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de NOVIEMBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

N° 099-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19

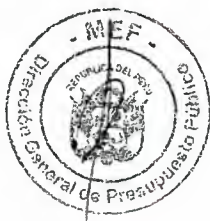
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la emergencia sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021;

Que, en dicho contexto, se han identificado diversos gobiernos locales que continúan registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a consecuencia de la reducción de la actividad turística en dicho departamento, derivado de las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; y otras medidas para la prevención y protección de la población frente a la COVID-19, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (c)

prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente el financiamiento a los pliegos Gobiernos Locales para reducir los efectos en la situación fiscal de dichos pliegos por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos de los Gobiernos Locales a favor de la población y con ello afectar la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a consecuencia de la reducción de la actividad turística en dicho departamento, derivado de las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social dispuestas con el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y otras medidas para la prevención y protección de la población frente a la COVID-19.

Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 18 497 537 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco, para el financiamiento del gasto operativo esencial, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:





Decreto de Urgencia

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA: Gobierno Central

PLIEGO 009: Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001: Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 18 497 537,00

=====

TOTAL EGRESOS 18 497 537,00

=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas

PLIEGOS: Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

18 497 537,00

=====

TOTAL EGRESOS 18 497 537,00

=====

2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, gestión de residuos sólidos, entre otros, que se encuentran en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2.3 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2.4 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúase a los pliegos de los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Locales

En los casos en los que se verifique una menor recaudación de ingresos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas, y la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, autorízase a los 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados rubro Impuestos Municipales, reduciéndolo solo respecto a los créditos presupuestarios correspondientes a las fuentes de financiamiento y rubro antes señalados, previa evaluación del comportamiento de sus ingresos al 31 de octubre de 2021. Dichas modificaciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal, hasta el 19 de noviembre de 2021, y de acuerdo al informe que para tal efecto realice la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.



Decreto de Urgencia

Artículo 6. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, de manera excepcional, a los 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco, en el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los Rubros 07: Fondo de Compensación Municipal y 08: Impuestos Municipales, para financiar sus gastos operativos esenciales. Para tal fin, los Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8. Refrendo

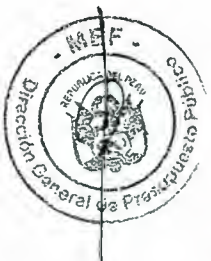
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO

"Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales del departamento de Cusco "

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DE GASTO: GASTO CORRIENTE

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Municipalidad	Asignación de recursos
1	080101	08. CUSCO	01. CUSCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	11,049,062
2	080405	08. CUSCO	04. CALCA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	583,996
3	081301	08. CUSCO	13. URUBAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	3,381,183
4	081302	08. CUSCO	13. URUBAMBA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	535,976
5	081304	08. CUSCO	13. URUBAMBA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	1,832,338
6	081305	08. CUSCO	13. URUBAMBA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	419,365
7	081306	08. CUSCO	13. URUBAMBA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	695,617
TOTAL					18,497,537

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del covid-19, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del covid-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la emergencia sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la covid-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del covid-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM,

En ese contexto, un numero de gobiernos locales identificados continúan registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, particularmente en lo correspondiente a la recaudación por Boleto Turístico, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

Ahora bien, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto de urgencia refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Para atender dicha problemática se considera imprescindible autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 18 497 537 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100



SOLES), a favor de determinados Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

En ese sentido, consideramos que con la aprobación de la propuesta normativa se estaría atendiendo una de los problemas que ha venido afectando la sostenibilidad económica de los gobiernos locales identificados y la prestación de servicios públicos esenciales para la población.

PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTIENE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa contiene principalmente, las siguientes medidas:

- ✓ Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 18 497 537 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco, para el financiamiento del gasto operativo esencial, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles
SECCIÓN PRIMERA: Gobierno Central
PLIEGO 009: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 18 497 537,00
=====

TOTAL EGRESOS	18 497 537,00
=====	

A LA:
SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
18 497 537,00
=====

TOTAL EGRESOS	18 497 537,00
=====	

- ✓ Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- ✓ La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. Asimismo, esta Oficina elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.
- ✓ Autorizar a los pliegos de los Gobiernos Locales habilitados mediante las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo sólo por la suma habilitada mediante las referidas modificaciones presupuestarias. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución de desagregación de los recursos autorizados mediante las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. Ello con la finalidad de asegurar la adecuada gestión financiera en los gobiernos locales identificados y garantizar el correcto cumplimiento de las metas presupuestales previstas para el presente año fiscal.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos Formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre este particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra debidamente fundamentado, a través de un informe técnico, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera.**

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras, medidas financieras y económicas, la siguiente:

- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 18 497 537 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de siete (07) gobiernos locales indicados en el anexo, para financiar complementariamente el gasto operativo esencial del Año Fiscal 2021 de dichos pliegos, en el marco de las normas de



presupuesto, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Autorizar a los pliegos de los Gobiernos Locales habilitados mediante las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 del artículo 2, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo sólo por la suma habilitada mediante las referidas modificaciones presupuestarias.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

En relación a este requisito debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la pandemia que ocasiona el COVID-19 en el mundo, así como el efecto económico que dicha pandemia tiene en nuestro país.

En efecto, la situación de la pandemia en el 2020 ha generado una disminución en la percepción de más de 55 millones de soles en las municipalidades receptoras del boleto turístico, y contrariamente a lo que se esperaba para el 2021, la reactivación del sector turismo en el país, en general, y en el Cusco, en particular, están determinando una disminución de más de 68 millones de soles, lo cual pone en riesgo la continuidad de los servicios esenciales.

De acuerdo a la evaluación realizada, el menor movimiento de turistas se traduce en menores ingresos por Boleto Turístico, los cuales han disminuido en un promedio de 90% en las municipalidades receptoras. De ahí que los ingresos anuales del conjunto de municipalidades por Boleto Turístico han pasado de S/ 73 millones, como promedio entre 2018 a 2019, a S/ 8 millones como promedio proyectado entre los años 2020 y 2021. Además, se estima que las 11 municipalidades dejan de percibir S/ 5.5 millones al mes, proyectándose que al año dejaron de percibir S/ 68 millones. Ahora bien, en el análisis realizado, se estimó que para la Municipalidad Provincial de Calca y la Municipalidad Distrital de Oropesa los ingresos permitan cubrir los gastos operativos esenciales, para los meses de Octubre a Diciembre 2021. Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Quispicanchis y la Municipalidad Distrital de Lucre, a través de comunicación, manifestaron que dichas municipalidades podían realizar los ajustes correspondientes a su presupuesto para cubrir su gasto operativo esencial para los meses de Octubre a Diciembre 2021.

Dicha situación genera la necesidad de dictar una medida que permitan atender y reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos públicos, en ese sentido, con la medida propuesta se facilita la transferencia de partidas a favor de siete (07) Gobiernos Locales con el objeto de asegurar su sostenibilidad económica y garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos municipales esenciales.

Ahora bien, las municipalidades requieren adecuar su marco presupuestal a real captación de ingresos. Las proyecciones realizadas por las mismas, hace un año cuando se elaboraba el presupuesto público para el año 2021, consideraba que la recaudación de ingresos, especialmente por boleto turístico, se iba a recuperar de la mano de la anunciada recuperación del sector turismo en la región. Sin embargo, dicho escenario no se ha dado, y eso ha tenido un claro impacto en la capacidad de las municipalidades para financiar y cumplir con dicho marco presupuestal. Ello tiene



como antecedente, el artículo 4 del DU 097 2020, de agosto de 2020, que permitió a las municipalidades, en caso que se verifique una menor recaudación de ingresos, permitió modificar su presupuesto institucional modificado, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados rubro Impuestos Municipales, reduciéndolo solo respecto a los créditos presupuestarios correspondientes.

- **Requisito e):** sobre su necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento ordinario para la expedición de normas (leyes), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

De esta manera, conforme se ha mencionado anteriormente, la fuerte caída en los ingresos que proyectaban los gobiernos locales identificados, determina la necesidad de adoptar una medida extraordinaria e inmediata que pueda asegurar la continuidad de los servicios municipales esenciales y no implique la paralización de los mismos, con el grave daño que ello implicaría en materia de gestión de los residuos sólidos, limpieza pública, fiscalización en el cumplimiento de las medidas sanitarias, entre otras acciones a cargo de los gobiernos locales.

De ahí que la medida es necesaria y urgente toda vez que, habiéndose sustentado la disminución en los ingresos de los gobiernos locales, se ha generado un desequilibrio presupuestal que podría conllevar a que estas entidades gasten con cargo a su marco presupuestal actual, el cual no cuenta con recursos financieros suficientes precisamente por la referida disminución de ingresos. De allí que resulta urgente aprobar la presente medida, a fin de evitar que los mencionados gobiernos locales efectúen gastos que no cuenten con financiamiento en sus respectivos presupuestos institucionales.

Por ello, la oportunidad con la que se requiere atender la transferencia de recursos a determinados gobiernos locales que contribuya a evitar la paralización de los servicios públicos esenciales demanda la emisión de un decreto de urgencia, y no se puede esperar el tiempo que demandaría la expedición ordinaria de una norma, más aún, si tenemos en cuenta que estamos próximos a concluir el presente año fiscal y a la fecha ya existe un fuerte déficit en los recursos que se requieren para la sostenibilidad de la gestión municipal.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad

Este requisito exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En tal sentido, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. Dicho período posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias con el objetivo de que permitan financiar a los gobiernos locales debidamente identificados respecto a las actividades esenciales que demanda la prestación de servicios públicos municipales prioritarios

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional



Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

La propuesta normativa busca garantizar la prestación de servicios públicos municipales esenciales, lo cual contribuye a atender la principal demanda de servicios de la población, más aún en un contexto de pandemia a consecuencia del COVID 19, en la que se requiere fortalecer la respuesta estatal en relación a los principales servicios, tales como recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana, limpieza pública, saneamiento rural, entre otros, que son prestados por los gobiernos locales.

De ahí que asegurar la sostenibilidad económica en la gestión municipal de los gobiernos locales identificados permitirá garantizar la prestación de los servicios públicos anteriormente señalados beneficiando no sólo a la población que habita en dichas localidades, sino que en la medida que se trata de lugares altamente turísticos, que pueden ser visitados por otras personas nacionales y extranjeras, y que la imagen del país en general y el proceso de reactivación del sector turismo puede verse afectado ante una inminente paralización de la gestión municipal, se considera que la medida normativa propuesta tiene un alcance general y constituye de interés nacional su adopción.

- **Requisito h):** sobre su conexidad

La medida extraordinaria propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación a la sostenibilidad económica de determinados gobiernos locales.

En efecto, la actual situación de emergencia sanitaria nacional y el gran déficit de ingresos para los gobiernos locales identificados, nos exige actuar de manera rápida y oportuna, fortaleciendo la respuesta del Estado ante los efectos que genera la pandemia por el COVID-19. No podemos poner en riesgo una inminente paralización en materia de gestión de los residuos sólidos, limpieza pública, fiscalización en el cumplimiento de las medidas sanitarias, entre otras acciones a cargo de los gobiernos locales

Por ende, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente contribuir a la sostenibilidad económica de los Gobiernos Locales para reducir los efectos de la menor recaudación de ingresos públicos, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos esenciales de las referidas entidades.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa si bien genera un costo adicional al erario nacional, el beneficio que se obtendrá con ella será mucho mayor, a nivel de asegurar la continuidad de servicios públicos municipales esenciales en beneficio de la población más vulnerable.



En efecto, se ha realizado el análisis, revisión y estimación de los ingresos para los meses de octubre a diciembre 2021, a partir de la información que registraron las municipalidades entre los meses de enero a septiembre.

a) Impacto en la reducción de ingresos por concepto de Boleto Turístico

El menor movimiento de turistas se traduce en menores ingresos por boleto turístico, los cuales han caído en un promedio en 90% en las municipalidades receptoras. Así, por ejemplo, las municipalidades de Cusco y Machupicchu pasaron de percibir en promedio anual- años 2018 y 2019 – más de S/ 20 millones al año, a percibir en promedio S/ 2.5 millones, entre enero 2020 y julio 2021.

Los ingresos anuales del conjunto de municipalidades beneficiarias del BT han pasado de S/ 73 millones, como promedio entre 2018 a 2019, a S/ 8 millones como promedio proyectado entre los años 2020 y 2021. Así, tanto las medidas adoptadas para hacer frente a la expansión de la COVID-19, como el cierre de fronteras y las restricciones al aforo, han generado una menor recaudación para las municipalidades receptoras de Boleto Turístico en Cusco. Al respecto, se estima que las 11 municipalidades dejan de percibir S/ 5.5 millones al mes, proyectándose que dejan de percibir S/ 66 millones de manera anual.

En ese sentido, las municipalidades más afectadas en cuanto a monto son las de Cusco y Machupicchu, para las cuales la reducción de ingresos es de S/ 21.8 millones y S/ 18.7 millones en un año, respectivamente.-

Ingresos por Boleto Turístico años 2018 – 2021 (Agosto)

En millones de soles

MUNICIPALIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	Ingreso dejado de percibir MENSUAL	Ingreso dejado de percibir ANUAL
MP DE CUSCO	24,109,420	25,824,871	24,272,645	4,106,225	497,515	1,820,448	21,845,380
MP DE URUBAMBA	4,986,856	5,755,213	6,354,833	1,276,419	69,440	476,612	5,719,349
MD DE CHINCHERO	1,942,727	2,556,265	2,524,859	520,806	178,863	189,364	2,272,373
MD DE MACHUPICCHU	18,719,404	20,568,463	20,773,178	5,402,423	9,783	1,557,988	18,695,860
MD DE MARAS	2,766,726	3,754,466	3,791,394	515,822	3,313	284,355	3,412,255
MD DE OLLANTAYTAMBO	5,084,248	5,259,030	6,570,739	1,171,432	118,336	492,805	5,913,665
MP DE CALCA	2,531,211	2,348,476	2,487,878	330,352	30,352	186,591	2,239,090
MP DE QUISPICANCHIS	603,200	611,960	583,626	117,825	26,000	43,772	525,263
MD DE PISAC	4,746,169	4,689,682	4,906,817	660,704	6,000	368,011	4,416,135
MD DE LUCRE	643,605	506,723	464,490	87,259	-	34,837	418,041
MD DE OROPESA	95,836	379,792	1,003,304	219,716	-	75,248	902,974
TOTAL	66,229,402	72,254,941	73,733,762	14,408,983	939,602	5,530,032	66,360,386

Fuente: Consulta Amigable de Ingresos – Transparencia Económica.

A partir de lo anterior, es importante analizar la magnitud del impacto de dicha reducción de ingresos para las municipalidades. Previamente, es importante señalar que las municipalidades receptoras de Boleto Turístico administran dichos recursos en el rubro de ingresos Recursos Directamente Recaudados (RDR).



Ahora bien, corresponde analizar *¿Cuánto representan los ingresos por Boleto Turístico dentro del rubro de los RDR?* Esto varía según tipo de municipalidad¹. En la medida que las municipalidades son más pequeñas, el peso de los ingresos por BT en el rubro RDR es mayor, por lo que, para dichas municipalidades, hablar de reducción de BT es mencionar parte importante de los RDR. Así, para las municipalidades de Lucre, Chinchero, Ollantaytambo, Pisac y Maras más del 80% del RDR es por BT. Para la municipalidad de Machupichu dicho porcentaje supera el 60% y para Urubamba llega a ser más del 55%. Para la municipalidad de Cusco, que es la que más ingresos obtiene por dicho concepto, el porcentaje en mención es del 35% en promedio entre los años 2018 a 2019.

**Importancia de los Ingresos por Boleto Turístico en el
Rubro Recursos Directamente Recaudados
2018 – 2019**

	Tipo de Distrito	2018	2019
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUZCO	A1	33%	37%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	A3.1	32%	38%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	A3.1	53%	57%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE	A3.2	79%	80%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	A3.2	64%	73%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	A3.2	27%	55%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS	A3.2	41%	37%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	AB	83%	89%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	AB	91%	87%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	AB	78%	78%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	B1	94%	96%

Fuente: Consulta Amigable de Ingresos – Transparencia Económica.

Para las municipalidades de Cusco que perciben ingresos por BT, el peso de los ingresos por RDR, dentro del conjunto de ingresos, es mayor al que presentan el promedio de las municipalidades de su misma tipología. Por lo anterior, la dependencia de los ingresos por RDR es mayor para el conjunto de municipalidades evaluadas respecto de las que no lo reciben, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

En promedio, las municipalidades a nivel nacional dependen en un 13% de los ingresos por RDR, el conjunto de las que perciben BT en Cusco dependen en un 30%. Las municipalidades del departamento de Cusco dependen en conjunto en promedio el 8%. Así, por ejemplo, en el caso de las Municipalidades tipo A1, el promedio nacional, de lo que representa los RDR del total de los ingresos es 18%, muy por debajo del 39% que representa para la Municipalidad Provincial de Cusco, lo que demuestra la enorme dependencia de esta municipalidad a este tipo de ingresos. De igual manera, por ejemplo, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, donde el los RDR explican el 78% de sus ingresos totales.



¹ Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT. Aprueba la "Tipología de Distritos", que tiene por finalidad orientar la localización de las intervenciones sectoriales, la emisión de normatividad y la realización de acciones coordinadas con los respectivos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que contribuyan con el desarrollo de los mismos.

Proporción de los ingresos por RDR en relación a los ingresos totales 2019

	Tipo	Promedio Municipalidad	Promedio Tipo a Nivel Nacional	Promedio Tipo Region Cusco
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUZCO	A1	35%	18%	21%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	A3.1	14%	8%	11%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	A3.1	34%	8%	11%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE	A3.2	8%	9%	26%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	A3.2	78%	9%	26%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	A3.2	20%	9%	26%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS	A3.2	8%	9%	26%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	AB	19%	3%	6%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	AB	25%	3%	6%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	AB	37%	3%	6%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	B1	37%	5%	8%

Fuente: Consulta Amigable – Transparencia Económica

En base a estos determinantes, se puede afirmar que el conjunto de municipalidades que perciben ingresos por BT se han visto fuertemente impactadas por las medidas restrictivas en cuanto a la llegada de visitantes a la región. Su “**dependencia**” en parte a estos ingresos, y su “**vulnerabilidad**” a acontecimientos como la paralización y lenta reactivación del sector turismo las han afectados en una proporción significativamente mayor que a las demás municipalidades que no basan su financiamiento de servicios esenciales y gasto corriente, en este tipo de ingresos.

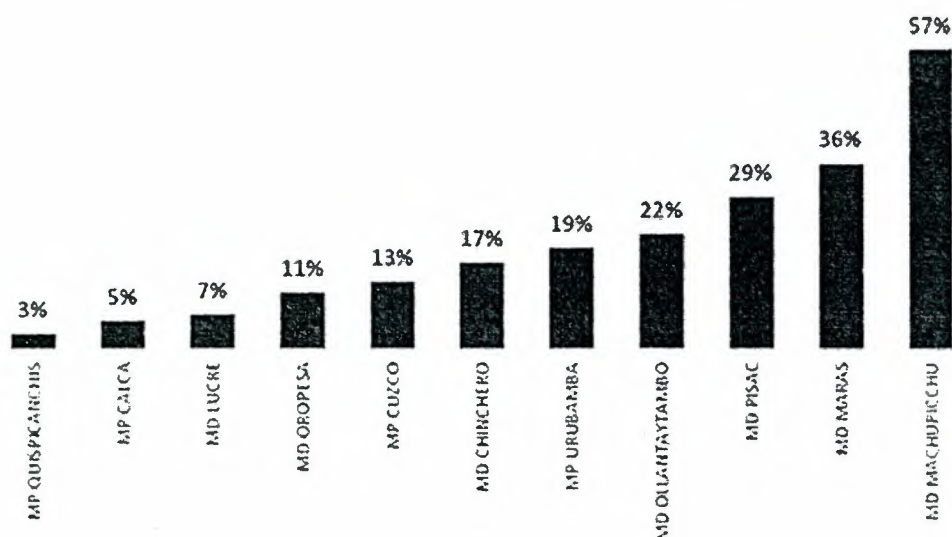
La probabilidad de que sucediera una pandemia de las proporciones y efectos como la que vivimos actualmente, que provocara una paralización casi completa de toda actividad económica, (principalmente del turismo en el presente caso), y de tan prolongada duración, era impensable, por lo que era imposible que las municipalidades así afectadas, previesen mecanismos de corto y mediano plazo para hacer frente a sus consecuencias. Así, estos ingresos fueron percibidos como “regulares y previsibles” y como tales proyectados para cubrir gastos regulares (como pago de planillas y personal de régimen CAS que desarrollan labores permanentes en servicios esenciales), regularidad y previsibilidad que fue desarticulada por la pandemia y que ha puesto a las referidas municipalidades en una situación crítica para mantener su operatividad diaria.

La mayor dependencia hacia los ingresos por RDR, por parte de estas municipalidades (que en buena parte provienen por BT), hizo que la planificación del financiamiento de sus gastos corrientes proviniese en mayor medida de estos ingresos y no de ingresos más regulares y estables como los que provienen del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

En adición, de las 11 municipalidades receptoras de BT, hay 6 de las mismas donde el peso del BT en relación a los ingresos totales supera el 15%, resaltando la MD Machupicchu que dicho porcentaje se eleva a 57%. Como mencionamos líneas arriba, el menor movimiento de turistas y por ende la menor demanda de boletos turísticos, ha hecho que dichos ingresos se reduzcan casi en un 90%, es decir un escenario muy cercano al de no percibirlos.



Proporción de los ingresos por BT en relación a los ingresos totales 2019



Fuente: Consulta Amigable – Transparencia Económica

Las municipalidades del Cusco receptoras de Boleto Turístico ven reducir sus RDR en mayor proporción que el resto de las municipalidades del país. Así por ejemplo, en Pisac o Chinchero la reducción de la fuente RDR fue de más del 70% en el 2020, cuando las municipalidades de su mismo tipo – las AB – vieron reducir sus ingresos por esta fuente en poco más del 50%.

Variación de Ingresos por Recursos Directamente Recaudados 2019 vs 2020

	Tipo	Promedio Municipalidad	Promedio Tipo a Nivel Nacional
CUSCO	A1	-39.9%	-37.7%
CALCA	A3.1	-21.2%	-36.9%
URUBAMBA	A3.1	-50.8%	-36.9%
LUCRE	A3.2	-73.1%	-50.2%
OROPESA	A3.2	-48.1%	-50.2%
URCOS	A3.2	-17.2%	-50.2%
MACHUPICCHU	A3.2	-52.2%	-50.2%
PISAC	AB	-83.3%	-50.5%
CHINCHERO	AB	-74.3%	-50.5%
OLLANTAYTAMBO	AB	-69.7%	-50.5%
MARAS	B1	-62.3%	-34.6%

Fuente: Consulta Amigable – Transparencia Económica

En suma, las medidas para hacer frente a la COVID en nuestro país, han tenido un efecto significativo en los ingresos de las municipalidades receptoras de boleto turístico en Cusco, y esta es una situación “*muy particular*” que debe ser afrontada con medidas específicas y particulares para solucionar su situación.



b) La necesidad de un esquema de compensación para la reducción de estos ingresos

Los ingresos que tienen las municipalidades por FONCOMUN, Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales son importantes en la medida que se orientan a cubrir el gasto corriente, y con mayor precisión al denominado "Gasto Operativo Esencial", que tiene por objetivo garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria de los Gobiernos Locales.

Por tal razón, y en el contexto de menor recaudación de ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que ponía en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la prestación de los servicios a cargo, a lo largo del 2020 se realizaron transferencias compensatorias a favor de los gobiernos locales (Decretos de Urgencia 047-2020 y 081-2020 y 097-2020). Dicha compensación se proyectó calculando la diferencia entre los ingresos y gastos del conjunto de las municipalidades del país.

Esta transferencia de recursos, que se dieron a lo largo del 2020, atenuó la caída de recursos de las municipalidades del país. Dicha transferencia de recursos, por S/ 1,365 millones contribuyó a compensar las menores transferencias por FONCOMUN (- S/ 625 millones) y los menores ingresos por Recursos Directamente Recaudados (- S/ 416 millones) e Impuestos Municipales (- S/ 330 millones), que sumaron menores ingresos por S/ 1,370 millones.

Los números agregados hacen pensar que los ingresos de las municipalidades de todo el país fueron compensados. Sin embargo, revisando la información de las municipalidades receptoras de BT Cusco, encontramos que solo 1 de las 11 (Municipalidad Provincial de Quispicanchi) fue compensada, y que la mayor caída en las mismas se dio por RDR. Por lo tanto, las transferencias compensatorias establecidas en los Decretos de Urgencia en el 2020², solo atenuaron parte de dicha caída, enfocado principalmente a cubrir la caída por FONCOMUN. Así, por ejemplo, la Municipalidad Provincial del Cusco, por esas tres fuentes vio reducidos sus recursos en S/ 43.9 millones, y recibió por transferencias compensatorias S/ 3.4 millones. Otro caso, es el de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, que vio reducidos sus ingresos en S/ 15.4 millones, y recibió S/ 1.4 millones por transferencias compensatorias.

² Decreto de Urgencia 047 – 2020 (27 abril 2020)

Decreto de Urgencia 081 -2020 (06 julio 2020)

Decreto de Urgencia 097 – 2020 (13 agosto 2020)

Decreto Supremo 319 – 2020 – EF (20 octubre 2020)

Decreto Supremo 351 – 2020 – EF ((24 noviembre 2020)



Ingresos por FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados comparados con transferencias compensatorias. 2020.

Variación Ingresos 2020, respecto de 2019					Transferencias Compensatorias 2020					
	FONCOMUN	IMPUESTOS MUNICIPALES	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	TOTAL	COMPENSACION	DU 047 (Abril)	DU 081 (Julio)	DU 097 (Agosto)	DS 319 (Octubre)	DS 351 (Noviembre)
MP CUSCO	-5,660,580	-12,252,349	-26,035,750	-43,948,679	3,426,742	907,578	67,200	698,591	698,591	1,054,782
MP URUBAMBA	-823,668	-973,744	-5,618,524	-7,415,936	1,723,118	545,935	67,200	316,246	316,246	477,491
MD CHINCHERO	-252,197	-137,145	-2,111,482	-2,500,824	1,169,842	429,994	454,214	81,380	81,380	122,874
MD MACHUPICCHU	-181,749	-149,086	-15,142,012	-15,472,852	1,423,250	450,450	67,200	258,015	258,015	389,570
MD MARAS	-87,210	-76,431	-2,453,197	-2,616,838	214,563	51,231	67,200	27,389	27,389	41,354
MD OLLANTAYTAMBO	-816,337	-309,408	-5,264,653	-6,390,398	366,016	145,632	67,200	43,644	43,644	65,896
MP CALCA	-917,843	-83,019	-1,392,104	-2,392,966	1,502,464	766,907	67,200	190,422	190,422	287,513
MP QUISPICANCHI	196,038	-108,624	-272,690	-185,280	544,010	173,978	158,036	60,400	60,400	91,196
MD PISAC	-239,494	-143,535	-5,225,460	-5,608,495	1,923,676	907,578	879,098	39,033	39,033	58,034
MD LUCRE	-186,266	-61,721	-426,324	-674,311	331,142	119,184	67,200	41,243	41,243	62,272
MD OROPESA	-587,822	-71,226	-877,991	-1,537,039	866,169	540,210	67,200	73,723	73,723	111,313

Fuente: Consulta Amigable de Ingresos – Transparencia Económica

Como se ha señalado anteriormente, la reducción de ingresos por FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados en el 2020 fue bastante pronunciada cuando se compara con las municipalidades de su misma clasificación. El promedio nacional fue de -6.4%, y 5 de las municipalidades receptoras de BT en Cusco se ubican entre las 10 municipalidades que vieron reducir más sus ingresos por dichos conceptos.

**Variación de Ingresos por FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados
2019 vs 2020**

	Tipo	Promedio Municipalidad	Promedio Tipo a Nivel Nacional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUZCO	A1	-37.5%	-11.8%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	A3.1	-12.5%	-10.7%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	A3.1	-37.9%	-10.7%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE	A3.2	-40.3%	-10.1%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	A3.2	-50.3%	-10.1%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	A3.2	-37.2%	-10.1%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS	A3.2	-1.9%	-10.1%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	AB	-50.2%	-4.8%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	AB	-59.2%	-4.8%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	AB	-61.8%	-4.8%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	B1	-45.6%	-0.3%

Fuente: Consulta Amigable de Ingresos – Transparencia Económica

Así, las municipalidades receptoras de BT en Cusco, no solo no fueron compensadas adecuadamente en el 2020, sino que además continúan presentando problemas para financiar sus operaciones. Si bien el FONCOMUN se ha recuperado y es una fuente importante de ingresos para los gobiernos locales, vemos que el grupo analizado la realidad es diferente, pues tienen en los RDR (donde el Boleto Turístico tiene un peso muy importante) una fuente de financiamiento relevante, el mismo que sigue sin recuperarse a la fecha, debido la baja dinámica turística que aun presenta nuestro país, y en particular la región Cusco. Por tal razón, se hace necesario establecer medidas de



compensación específicas y particulares, para este conjunto de municipalidades receptoras de BT en Cusco.

c) Metodología para la determinación del monto a compensar

Se sigue la propuesta metodológica general seguida por MEF en anteriores esquemas de compensación³: financiar el déficit de los gastos esenciales para el funcionamiento de las municipalidades, aunque con ajustes en la operatividad de dicha metodología. El financiar el funcionamiento “indispensable” de las municipalidades tienen la ventaja de que asegura que los recursos entregados son absolutamente indispensables para el funcionamiento de la municipalidad pero tienen la desventaja que pueden existir otros gastos que también son considerados indispensables por la ciudadanía como por ejemplo ayudar en la implementación de medidas de seguridad para la reducción de la pandemia pero que no pueden ser financiados con estos recursos ya que la metodología no los considera como “indispensables”.

$$\begin{array}{rcl} \text{Monto a} & & \text{Ingresos} \\ \text{financiar} & & \text{estimados que} \\ \text{con DU} & = & \text{se destinan al} \\ & & \text{gasto esencial} \\ & & \text{(Octubre –} \\ & & \text{diciembre 2021)} \\ & - & \text{Gasto esencial} \\ & & \text{(Octubre –} \\ & & \text{diciembre 2021)} \end{array}$$

Es de añadir que la metodología contemplaba incluir los saldos que obtenían las municipalidades entre los meses de enero a septiembre (diferencia positiva entre ingresos y gasto devengado), y que podían complementariamente financiar los gastos proyectados entre los meses de octubre a diciembre, de ser estos positivos.

Estimación de ingresos por FONCOMUN, RDRs e Impuestos Municipales que se destinan al gasto esencial

La estimación del FONCOMUN se toma de las estimaciones oficiales que tienen el MEF. Los RDR e Impuestos Municipales se toma como estimación de octubre – diciembre el promedio de recaudación anual de dicha municipalidad sin tomar en cuenta los ingresos por saldos de balance⁴

El porcentaje de este gasto que se destina a Gasto Esencial se toma de la información histórica estimada por el MEF.

³ Hay que tomar en cuenta que esta es una de las maneras en que puede determinarse el monto de la compensación, pero no es necesariamente la única manera. Otra manera sería, por ejemplo, compensar un porcentaje específico de los ingresos que se están dejando de recaudar.

⁴ La metodología utilizada anteriormente planteaba utilizar el promedio de los últimos tres meses, sin embargo, en consulta con las municipalidades se identificó que había un comportamiento estacional, ya que los ingresos entre julio a septiembre tienen a ser mayores debido a que es temporada alta y que en estos meses las municipalidades han realizado una serie de acciones para mejorar la recaudación de los ingresos.



**Porcentaje de ingresos por FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente
Recaudados que se destina a gasto operativo esencial**

CUSCO	FONCOMUN	71%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	92%
	RDR	80%
URUBAMBA	FONCOMUN	87%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	98%
	RDR	96%
CHINCHERO	FONCOMUN	61%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	99%
	RDR	97%
MACHUPICCHU	FONCOMUN	68%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	97%
	RDR	96%
MARAS	FONCOMUN	28%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	98%
	RDR	95%
OLLANTAYTAMBO	FONCOMUN	92%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	100%
	RDR	100%
PISAC	FONCOMUN	59%
	IMPUESTOS MUNICIPALES	96%
	RDR	97%

Así, los ingresos proyectados son los que se muestran en el cuadro a continuación. Es importante notar la distancia que existen entre los ingresos proyectados en el 2021 y los del 2019, año considerado como regular. Aplicando un porcentaje similar al del cuadro anterior a los ingresos del 2019, encontramos que la diferencia se aproxima a los S/ 60 millones, monto bastante cercano a lo estimado líneas arriba.

**Ingresos por FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados
proyectados para los meses de octubre a diciembre 2021**

	2019	2020	TOTAL 2021	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MP Cusco	117.4	73.46	60.94	3.71	7.73	9.84	3.49	4.25	4.02	3.97	6.02	5.10	4.27	4.27	4.27
MP Urubamba	19.57	18.71	15.75	0.85	5.88	0.86	0.70	0.75	0.91	1.00	1.08	0.94	0.93	0.93	0.93
MD Chinchero	4.982	2.481	2.31	0.24	0.16	0.14	0.13	0.15	0.17	0.20	0.27	0.28	0.18	0.18	0.18
MD Machupichu	30.49	15.01	5.95	0.35	0.41	0.29	0.31	0.51	0.58	0.27	2.04	0.26	0.31	0.31	0.31
MD Maras	5.739	3.123	1.46	0.26	0.05	0.28	0.07	0.05	0.17	0.13	0.25	0.06	0.05	0.05	0.05
MD Ollantaytambo	10.8	4.41	3.55	0.36	0.25	0.21	0.21	0.23	0.32	0.28	0.41	0.45	0.28	0.28	0.28
MD Pisac	9.08	3.47	2.52	0.18	0.21	0.32	0.09	0.19	0.21	0.20	0.31	0.20	0.21	0.21	0.21

Estimación del gasto esencial

Las partidas que se incluyen en el gasto esencial se han tomado de lo planteado por el MEF. Los montos estimados para los meses de octubre a diciembre se han tomado de la información enviada por cada municipalidad⁵. Esta información plantea la real

⁵ Tradicionalmente la información del gasto esencial era estimada a partir del gasto de meses anteriores (información histórica) de las municipalidades. En el caso de las Municipalidades la información histórica de los gastos esencial, como la planilla, tiene sesgos ya que en muchos meses que no se concreta la recaudación de recursos propios proyectada en el "Marco presupuestal" hace que los pagos de un mes sean efectuados en el mes o meses siguientes. Es mejor tomar la información actualizada que tienen las municipalidades de los gastos que tienen que realizar en los siguientes tres meses. Esta consulta es posible ya que se tratan sólo de 7 municipalidades. Es evidente que si fuera un DU para todas las municipalidades la mejor opción sería tomar los datos históricos. Este no es el caso y por eso



necesidad que tienen estas municipalidades ya que en algunos casos es necesario incrementar gastos respecto de meses anteriores ya que hay una reactivación de la economía que requiere gastos de limpieza y seguridad.

Para la consideración de las partidas consideradas como *gasto operativo esencial* se ha tomado como referencia el concepto definido en los decretos de urgencia 047, 081 y 097 del año 2020, donde se menciona:

Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, gestión de residuos sólidos, entre otros, que se encuentran en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Dicha definición se encuentra en el numeral 2.2 del DU 047 2020, 6.2 del DU 081 2020 y 3.2 del DU 097 2020.

Al respecto es de mencionar que:

- i) Dichos decretos de urgencia se emitieron, en conjunto con otras medidas, para transferir recursos a las municipalidades debido a la menor recaudación de ingresos que mostraban en FONCOMUN, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados por las medidas de restricción y aislamiento establecidas.
- ii) Las medidas de restricción y aislamiento establecidas eran mas estrictas en aquellos meses (abril, julio y agosto de 2020) que en los meses actuales del presente año. Así, si bien el turismo, y por ende, los recursos aun no recuperan como en los meses pre pandemia, si se evidencia una mayor movilidad de las personas en el territorio nacional, y por ende en estas jurisdicciones, presionando a las municipalidades a llevar a cabo sus labores como de seguridad, limpieza o fiscalización con mayor intensidad que el año pasado.
- iii) Se establecieron medidas también para que las municipalidades puedan modificar su marco presupuestal, además de autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Las partidas consideradas para el siguiente ejercicio son las siguientes:

- 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
- 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales
- 2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines
- 2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión
- 2.3.2.3 Servicios de Limpieza, Seguridad y Vigilancia
- 2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles
- 2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos

se está tomando la información reportada por las Municipalidades pero que se ha corroborado que tienen niveles razonables en base a la información histórica.



2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios⁶

Estos gastos han sido enviados por cada municipalidad y están siendo considerados para su ejecución en los siguientes meses. En anexos, el detalle de los gastos enviados por cada una de las municipalidades.

En suma, la metodología toma en cuenta los lineamientos metodológicos utilizados por MEF para transferencias anteriores, pero hace un ajuste en su operacionalización, que, en lugar de estimar los gastos, se consultan directamente a las municipalidades, siendo esto posible ya que el número de municipalidades es pequeño y puede establecerse una coordinación directa que hace más precisa la necesidad de los gastos esenciales para los siguientes tres meses. Los DUs citados transferían recursos a la totalidad de Municipalidades por lo que la estimación de los gastos era necesaria.

Los gastos proyectados son los que se muestran en el cuadro a continuación. De igual manera como en el caso de los ingresos, los gastos se han reducido en comparación a los años anteriores. Comparando estas partidas con las del año 2019, la reducción para este conjunto de municipalidades promedia los S/ 24 millones.



⁶ Las municipalidades de Urubamba, Machupicchu y Chinchero han programado para el tercer trimestre del 2021, el pago de vacaciones trucas o vacaciones no gozadas de su personal con la modalidad de contrato CAS, los cuales están considerados en la presente partida. La Municipalidad de Urubamba considera S/ 726 mil, la Municipalidad de Chinchero S/ 120 mil y la Municipalidad de Machupicchu S/ 120 mil.

Gasto operativo esencial proyectado octubre a diciembre 2021
MP Cusco, MP Urubamba y MD Chinchero
En soles

		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MP CUSCO	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4,573,036	5,856,678	6,707,986
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	310,703	310,703	310,703
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	278,385	278,385	278,385
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	398,612	398,612	398,612
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	38,164	38,164	38,164
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	121,325	121,325	121,325
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	105,271	105,271	105,271
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	983,552	983,552	983,552
MP URUBAMBA	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	653,214	653,214	896,528
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	166,888	166,888	167,788
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	27,699	27,699	27,699
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	32,361	32,361	32,361
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	6,300	6,300	6,300
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	21,126	21,126	21,126
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	557,814	557,814	557,814
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	447,259	447,259	622,058
MD CHINCHERO	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	44,314	53,064	71,564
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	14,639	14,639	14,639
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	12,721	12,721	12,721
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	11,349	11,349	11,349
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	11,000	11,000	11,000
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	15,706	15,706	15,706
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	130,483	130,483	130,483
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	110,046	110,046	110,046

Gasto operativo esencial proyectado octubre a diciembre 2021
MD Machupicchu y MD Maras
En soles

		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MD MACHUPICCHU	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	288,644	291,294	295,621
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	10,928	10,928	10,928
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	31,141	31,141	31,141
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	800	800	800
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	4,500	4,500	4,500
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	5,504	5,504	5,504
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	87,996	87,996	87,996
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	482,439	482,439	490,839
MD MARAS	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	58,181	60,831	67,981
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	15,420	15,420	15,420
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	6,082	6,082	6,082
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	2,725	2,725	2,725
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	2,183	2,183	2,183
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	5,978	5,978	5,978
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	46,569	46,569	46,569
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	47,528	47,528	47,528



Gasto operativo esencial proyectado octubre a diciembre 2021
MD Ollantaytambo y MD Pisac
En soles

		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MD OLLANTAYTAMBO	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	18,535	21,185	25,335
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	14,268	14,268	14,268
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	14,275	14,275	14,275
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	47,988	47,988	47,988
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	33,400	33,400	33,400
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	14,500	14,500	14,500
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	114,000	114,000	114,000
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	211,085	211,085	331,710
MD PISAC	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	142,000	147,000	167,000
	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	19,677	19,677	19,677
	2.3.2.2 Servicios Básicos, Comunicaciones, Publicidad y Difusión	16,818	16,818	16,818
	2.3.2.3 Servicios De Limpieza, Seguridad y Vigilancia	4,250	4,250	4,250
	2.3.2.5 Alquileres de Muebles e Inmuebles	3,500	3,500	3,500
	2.3.1.3 Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines	4,218	4,218	4,218
	2.3.2.7 Servicios Profesionales y Técnicos	74,150	74,150	74,150
	2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios	121,000	121,000	135,000

Gasto operativo esencial de Municipalidades receptoras de Boleto Turístico
2019 – 2021 (Proyectado octubre a diciembre)
En millones de soles

	2019	2020	2021												TOTAL
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
MP Cusco	82.53	86.56	1.98	5.92	10.15	5.10	5.36	2.06	8.44	3.33	7.05	7.11	8.39	9.24	74.13
MP Urubamba	20.34	12.65	0.46	0.88	2.86	1.15	1.56	1.42	1.41	0.98	1.45	1.91	1.91	2.33	18.33
MD Chinchero	3.89	2.67	0.12	0.21	0.28	0.18	0.17	0.31	0.24	0.28	0.20	0.35	0.36	0.38	3.08
MD Machupichu	14.72	12.31	0.13	0.51	0.69	0.59	0.45	0.53	0.43	1.53	0.57	0.91	0.91	0.93	8.17
MD Maras	3.21	2.59	0.08	0.13	0.22	0.21	0.28	0.24	0.38	0.18	0.10	0.18	0.19	0.19	2.38
MD Ollantaytambo	7.89	5.49	0.13	0.49	0.54	0.34	0.30	0.48	0.43	0.63	0.40	0.47	0.47	0.60	5.26
MD Pisac	6.38	6.38	0.14	0.18	0.67	0.39	0.32	0.33	0.46	0.43	0.35	0.39	0.39	0.42	4.47

Fuente: Transparencia Económica

Respecto de lo comentado sobre que de existir saldos positivos al mes de setiembre, estos de manera complementaria financiarían los gastos esenciales futuros de los meses de octubre a diciembre, se realizó el análisis para cada municipalidad.

Para tal ejercicio se consideraron el total de ingresos de cada municipalidad, por FONCOMUN, Impuestos Municipales y RDR, a los que se les descuenta los gastos devengados por las genéricas 2.1, 2.2 y 2.3. La diferencia entre ingresos y gastos señalados es el saldo que tienen las municipalidades. Se identifica que al momento de hacer el análisis (3ra semana de octubre) casi todas las municipalidades no presentan un saldo positivo, con excepción de la municipalidad provincial de Urubamba, la misma que proyecta usar en gastos de inversión (donde tiene pendiente de invertir S/ 2.5 millones), compra de equipos de protección personal para atención de la pandemia, entre otros.

Por tal razón, no se identifican saldos a considerar para el último trimestre del año.



**Saldos de las Municipalidades receptoras de Boleto Turístico de los meses de Enero a Septiembre
a ser utilizados en los meses de octubre a diciembre**

MUNICIPALIDADES	INGRESOS POR FUENTES PRIORIZADAS (**) DESTINADAS A GASTO ESENCIAL	GASTO ESENCIAL (*)	SUPERAVIT / DEFICIT GASTO ESENCIAL	PIM INVERSIONES	GASTO EJECUTADO DE INVERSIONES	POR EJECUTAR
MP CUSCO	49.9	51.5	-1.6	67.5	45.9	21.6
MD CHINCHERO	1.8	1.8	0.0	10.1	2.7	7.3
MD MACHUPICCHU	5.0	5.5	-0.5	6.3	2.8	3.5
MD PISAC	2.0	2.5	-0.5	7.9	3.6	4.3
MD OLLANTAYTAMBO	2.7	2.8	-0.1	23.8	10.1	13.7
MD MARAS	1.4	1.4	0.0	9.5	5.3	4.2
MP URUBAMBA	10.5	9.2	1.3	9.4	6.9	2.5

(*) Fuentes priorizadas: RDR, Impuestos municipales y FONCOMUN

(**) En este caso se aproxima mediante las genéricas: personal, pensiones y bienes y servicios de las fuentes de financiamiento priorizadas

d) El monto a compensar

Los ingresos considerados son los de Fondo de Compensación Municipal, Impuesto Municipales y Recursos Directamente Recaudados, dado que son estos los que se destinan principalmente a Gasto Corriente. Estos ingresos han sido ajustados a su vez en función a cuanto de los mismos son destinados a gastos operativos esenciales.

En efecto, la estimación de ingresos se ha comparado con los gastos operativos esenciales los cuales han sido informados por las mismas municipalidades, y ajustados según el porcentaje definido en el acápite anterior.

Así tenemos que, 7 de las municipalidades requerirían transferencias compensatorias, dado que se vieron afectadas por la no recaudación por concepto de BT, debido a las medidas planteadas para hacer frente a la pandemia, pero que afectaron a las municipalidades mencionadas. En ese sentido, para las 7 municipalidades identificadas, los recursos a requerir de octubre a diciembre asciende a poco más de S/ 18 millones.

Proyección de Recursos a requerir para cubrir sus gastos Octubre a Diciembre 2021

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Municipalidad	Asignación de recursos
1	080101	08. CUSCO	01. CUSCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	11,049,063
2	080405	08. CUSCO	04. CALCA	01. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	583,996
3	081301	08. CUSCO	13. URUBAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	3,381,183
4	081302	08. CUSCO	13. URUBAMBA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	535,976
5	081304	08. CUSCO	13. URUBAMBA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	1,832,338
6	081305	08. CUSCO	13. URUBAMBA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	419,365
7	081306	08. CUSCO	13. URUBAMBA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	695,617
TOTAL					18,497,537

En tal sentido, las municipalidades receptoras de Boleto Turístico en Cusco han visto reducir sus ingresos, ya que la recaudación de este concepto corresponde a la mayoría de sus RDR. Este grupo de municipalidades se encuentra entre las entidades locales que más han perdido capacidad de recabar ingresos. En el 2020, este conjunto de municipalidades dejó de percibir S/ 55.5 millones, y se proyecta que para el 2021 dejen de percibir S/ 68.3 millones.



Por ello, se propone una transferencia extraordinaria, para mitigar la menor generación de ingresos, pero en este caso enmarcado en una normativa particular, ya que la afectación principal se ha dado en las municipalidades beneficiarias, a que se refieren las Leyes N° 28100 y 20719. Desde la Secretaría de Descentralización, sobre la base de información remitida por las municipalidades, se ha realizado el análisis del requerimiento y se ha evaluado la pertinencia de considerar una transferencia compensatoria y extraordinaria, de S/ 18'497,537, que cubra sus requerimientos de octubre a diciembre 2021.

Ahora bien, si no se diera esta compensación existe un riesgo muy alto que las municipalidades dejen de prestar servicios esenciales de seguridad y limpieza pública, o que deban despedir a funcionarios de las municipalidades que garantizan un funcionamiento mínimo, lo que generaría conflictos sociales.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta incorpora a nuestra legislación un nuevo Decreto de Urgencia que autoriza la transferencia de recursos económicos a determinados gobiernos locales identificados, pero no deroga o modifica alguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente.



ANEXO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Gastos en Personal Genérica 2.1

MES	TIPO	SERVIR	CES	CAS	728	727	276	Total general
OCTUBRE	REMUNERATIVO	14,799.71	149,661.94	954,347.23	1,808,918.72	2,199.52	501,976.67	3,431,903.79
	PACTOS (REMUNERATIVO)	0.00	0.00	27,472.01	845,036.20	0.00	268,624.49	1,141,132.70
	TOTAL	14,799.71	149,661.94	981,819.24	2,653,954.92	2,199.52	770,601.16	4,573,036.49
NOVIEMBRE	REMUNERATIVO	14,799.71	149,661.94	954,347.23	1,808,918.72	2,199.52	501,976.67	3,431,903.79
	PACTOS (REMUNERATIVO)	0.00	0.00	27,472.01	845,036.20	0.00	268,624.49	1,141,132.70
	TOTAL	14,799.71	149,661.94	981,819.24	2,653,954.92	2,199.52	770,601.16	4,573,036.49
DICIEMBRE	REMUNERATIVO	28,059.71	176,993.12	1,008,679.32	3,750,041.76	2,565.37	601,835.86	5,568,175.14
	PACTOS (REMUNERATIVO)	0.00	0.00	27,512.93	842,283.50	0.00	270,014.26	1,139,810.69
	TOTAL	28,059.71	176,993.12	1,036,192.25	4,592,325.26	2,565.37	871,850.12	6,707,985.83
REMUNERATIVO		204,168.03	2,125,779.28	10,661,287.92	26,063,545.81	27,829.34	6,331,455.98	45,414,066.36
PACTOS (REMUNERATIVO)		0.00	0.00	334,134.84	10,398,553.37	0.00	3,228,368.80	13,961,057.01
TOTAL		204,168.03	2,125,779.28	10,995,422.76	36,462,099.18	27,829.34	9,559,824.78	59,375,123.37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	653,214	653,214	653,214
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	79,327	79,327	79,327
SERVICIOS BASICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSION	27,699	27,699	27,699
SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	32,361	32,361	32,361
DEUDA PRIORIZADA			
ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	6,300	6,300	6,300
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	21,126	21,126	21,126
SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	371,919	371,919	371,919
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	231,151	231,151	231,151

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

		Octubre	Noviembre	Diciembre
Administrativo (Alcalde / Personal Administrativo)	Personal en planilla	19,461.56	16,811.56	23,911.56
	CAS	68,014.20	68,014.20	72,814.20
	Servicios No Personales	26,500.00	26,500.00	24,800.00
Servicios Municipales (Limpieza Publica, Fiscalizacion, Serenazgo)	Personal en planilla	24,852.00	36,252.00	47,652.00
	CAS	33,691.00	33,691.00	39,991.00
	Servicios No Personales	48,430.00	48,430.00	48,430.00
Servicios Municipales (Otros)	Personal en planilla	0.00	0.00	0.00
	CAS	0.00	0.00	0.00
	Servicios No Personales	30,900.00	30,900.00	30,900.00
Pensiones		0.00	0.00	0.00
Alquileres		11,000.00	11,000.00	11,000.00
Deuda Priorizada		6,500.00	119,237.52	323,500.00
Combustible		50,557.75	50,557.75	50,557.75
Servicios Básicos		36,600.00	36,600.00	36,600.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Administrativo (Alcalde / Personal Administrativo)	Personal en planilla	126,894.50	126,894.50	134,621.50
	CAS	152,913.67	152,913.67	152,913.67
	Servicios No Personales	16,380.00	16,380.00	16,380.00
Servicios Municipales (Limpieza Publica, Fiscalizacion, Serenazgo)	Personal en planilla	161,749.46	164,399.46	160,999.46
	CAS	267,776.50	267,776.50	276,176.50
	Servicios No Personales	34,084.00	34,084.00	34,084.00
Servicios Municipales (Otros)	Personal en planilla	0.00	0.00	0.00
	CAS	41,748.40	41,748.40	41,748.40
	Servicios No Personales	17,532.00	17,532.00	17,532.00
Pensiones		0.00	0.00	0.00
Alquileres		9,000.00	9,000.00	9,000.00
Deuda Priorizada		140,000.00	406,000.00	406,000.00
Combustible		6,197.10	6,197.10	6,197.10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

		Octubre	Noviembre	Diciembre
Administrativo (Alcalde / Personal Administrativo)	Personal en planilla	28,331.1	30,981.1	38,131.1
	CAS	47,508.2	47,508.2	51,114.9
	Servicios No Personales	8,200.0	8,200.0	8,200.0
Servicios Municipales (Limpieza Publica, y Serenazgo)	Limpieza Publica	29,850.0	29,850.0	29,850.0
	Serenazgo	22,300.0	22,300.0	22,300.0
Gastos de Personal de OPMI, Unidad Formuladora y Estudios y Proptestos	OPMI	4,000.0	4,000.0	4,000.0
	Unidad Formuladora	4,000.0	4,000.0	4,000.0
	Estudios y Proyectos	12,500.0	12,500.0	12,500.0
TRANSFERENCIA A CENTRO POBLADO		3,000.0	3,000.0	3,000.0
DIETAS DE REGIDORES		3,510.00	3,510.00	3,510.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

		Octubre	Noviembre	Diciembre
Administrativo (Alcalde / Personal Administrativo)	Personal en planilla	18,535	21,185	25,335
	CAS	107,711	107,711	116,711
	Servicios No Personales	81,500	81,500	81,500
Servicios Municipales (Limpieza Publica, Patrullaje, Transito, Parques y Jaridese, ATM, Fiscalizacion, Serenazgo)	Personal en planilla	-	-	-
	CAS	103,374	103,374	214,999
	Servicios No Personales	32,500	32,500	32,500
Servicios De Reparaciones y otros	SERVICIOS BASICOS	16,000.00	16,000.00	16,000.00
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	65,000.00	55,000.00	55,000.00
	PASAJES Y VIATICOS DE ALCALDE Y REGIDORES Y GASTOS DE REPRESENTACION	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	PAGO POR CONCEPTO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS A LA PROVINCIAL DE URUBAMBA	8,000.00	8,000.00	8,000.00
	ACTIVIDAD DE DEPORTE DENTRO DEL DISTRITO Y COMUNIDADES	25,000.00	25,000.00	25,000.00
PROYECTOS DE INVERSION		-	-	-
Alquileres		38,840.00	38,840.00	32,340.00
Deuda Priorizada		-	-	-
Combustible		14,847.41	14,847.41	14,847.41



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC

		Octubre	Noviembre	Diciembre
Administrativo (Alcalde / Personal Administrativo)	Personal en planilla	66,006	71,756	78,064
	CAS	100,980	100,780	111,367
	Servicios No Personales	2,800	2,800	2,800
Servicios Municipales (Limpieza Publica, Fiscalizacion, Serenazgo)	Personal en planilla	57,084	57,084	67,584
	CAS	7,751	7,751	8,651
	Servicios No Personales	-	-	-
Servicios Municipales (Otros)	Personal en planilla	19,127	19,127	22,127
	CAS	13,080	13,080	14,880
	Servicios No Personales	13,000	13,000	13,000
Pensiones		-	-	-
Alquileres		-	-	-
Deuda Priorizada		45,797	128,877	84,577
Combustible		1,948	1,948	1,948



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 099-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA REDUCIR
EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS COMO
CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA
PRODUCIDA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último proroga la emergencia sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021;

Que, en dicho contexto, se han identificado diversos gobiernos locales que continúan registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a consecuencia de la reducción de la actividad turística en dicho departamento, derivado de las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; y otras medidas para la prevención y protección de la población frente a la COVID-19, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante

decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente el financiamiento a los pliegos Gobiernos Locales para reducir los efectos en la situación fiscal de dichos pliegos por la menor recaudación de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos de los Gobiernos Locales a favor de la población y con ello afectar la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a consecuencia de la reducción de la actividad turística en dicho departamento, derivado de las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social dispuestas con el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y otras medidas para la prevención y protección de la población frente a la COVID-19.

Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 18 497 537 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco, para el financiamiento del gasto operativo esencial, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	18 497 537,00
	=====
TOTAL EGRESOS	18 497 537,00
	=====
A LA:	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	18 497 537,00
	=====
TOTAL EGRESOS	18 497 537,00
	=====

2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos

Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, gestión de residuos sólidos, entre otros, que se encuentran en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2.3 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, exceptuase a los pliegos de los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Locales

En los casos en los que se verifique una menor recaudación de ingresos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas, y la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, autorízase a los 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados rubro Impuestos Municipales, reduciéndolo solo respecto a los créditos presupuestarios correspondientes a las fuentes de financiamiento y rubro

antes señalados, previa evaluación del comportamiento de sus ingresos al 31 de octubre de 2021. Dichas modificaciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal, hasta el 19 de noviembre de 2021, y de acuerdo al informe que para tal efecto realice la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

Artículo 6. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, de manera excepcional, a los 7 (siete) Gobiernos Locales del departamento de Cusco, en el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los Rubros 07: Fondo de Compensación Municipal y 08: Impuestos Municipales, para financiar sus gastos operativos esenciales. Para tal fin, los Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2005948-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para la atención de la problemática de la hoja de coca en el departamento de Puno", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2021-PCM

Lima, 27 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000837-2021-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial; la Nota de Elevación N° D000224-2021-PCM-SGSD y el Informe N° D000041-2021-PCM-SSGD-JOP de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; y, el Memorando N° D001060-2021-PCM-OGPP y el Informe N° D000049-2021-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y;